Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**FINANCIERA PROGRESSA**
DEMANDADO:	**YOJANA MARITZA CERON OSPINA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00477-00**

La Sociedad **FINANCIERA PROGRESSA,** identificada con el NIT No. 830.033.907-8, a través de apoderada judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la demandada **YOJANA MARITZA CERON OSPINA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.425.627, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –**pagaré**-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que no expone, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica del demandado indicada en el acápite de Notificaciones, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.691.390, portadora de la tarjeta profesional No. 279.348 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, según los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA (E)

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA